

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veinticinco de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2019-00166

Allegadas las fotografías del inmueble objeto de usucapión en las que se observa la instalación de la valla que trata numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, las publicaciones radiales y escritas ordenadas, advertido el hecho que la presente demanda fue objeto de inscripción. El despacho ordena la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia durante el lapso de un mes y en los términos previstos en el inciso final del numeral 7 ibídem.

Se reconoce a la Dra. ANGIE ZULAY DIAZ INFANTE como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos que se indican en el escrito de sustitución allegado.

Surtido lo anterior, se efectuará pronunciamiento sobre la procedencia de la designación de Curador Ad-Litem y traslado de medios exceptivos

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>19</u>
Hoy <u>12 8 SEP 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-